

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 10
O R D I N A R I A
JUEVES 30 DE ENERO DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con doce minutos del jueves treinta de enero de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat y Javier Laynez Potisek.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número nueve ordinaria, celebrada el martes veintiocho de enero del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del treinta de enero de dos mil veinticinco:

I. 6/2025

Recurso de inconformidad 6/2025 previsto en el Acuerdo General Plenario 4/2024, interpuesto por Jorge Mendoza Ruiz en contra de la determinación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal sobre su no elegibilidad. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“ÚNICO. Se desecha el recurso de inconformidad previsto en el Acuerdo General 4/2024”*.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá sugirió suprimir, en el apartado de competencia, la referencia al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya abrogada, porque, en estos casos, se actualiza la excepción prevista en el artículo transitorio tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en diciembre de dos mil veinticuatro, al tratarse de material electoral, por lo que sugirió homologar todos los proyectos en ese sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció consideraciones diferentes en el apartado de competencia.

Sugirió al señor Ministro González Alcántara Carrancá realizar un voto concurrente a partir de su observación.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente en el apartado de competencia de todos los proyectos de los recursos de inconformidad listados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández indicó que estará con el sentido del proyecto, pero con un voto concurrente.

El señor Ministro Laynez Potisek se unió al comentario del señor Ministro González Alcántara Carrancá, por lo que el fundamento correcto es el artículo 17, no el 10 citado.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se sumó a que el fundamento deben ser los artículos 17, fracción XVI, y el 256, fracción III, aunado a que no debería citarse el Acuerdo General 4/2024, ya que la ley fue expedida con posterioridad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con precisiones en cuanto a la competencia, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo con precisiones en cuanto a la competencia, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek con precisiones en cuanto a la competencia y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 1/2025

Recurso de inconformidad 1/2025 previsto en el Acuerdo General Plenario 4/2024, interpuesto por Walter Yared Limón Magaña en contra de la determinación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal sobre su no elegibilidad. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“ÚNICO. Queda sin materia el presente recurso de inconformidad”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con precisiones en cuanto a la competencia, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo con precisiones en cuanto a la competencia, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek con precisiones en cuanto a la competencia y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 8/2025

Recurso de inconformidad 8/2025 previsto en el Acuerdo General Plenario 4/2024, interpuesto por Jorge Mendoza Ruiz en contra de la determinación del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal sobre su asignación como aspirante a un diverso cargo al de la inscripción. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“ÚNICO. Se declara sin materia el recurso de inconformidad a que este toca se refiere”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con precisiones en cuanto a la competencia, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo con precisiones en cuanto a la competencia, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek con precisiones en cuanto a la competencia y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 2/2025

Recurso de inconformidad 2/2025 previsto en el Acuerdo General Plenario 4/2024, interpuesto por Lucila Eugenia Domínguez Narváez en contra de la determinación

del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal sobre su no elegibilidad. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente, pero infundado el recurso de inconformidad. SEGUNDO. Se confirma el sentido de la decisión del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal”*.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó en favor del sentido del proyecto, pero por consideraciones distintas.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció su voto en contra, al estimar fundado el agravio relativo a la obligación de prevenir.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo con precisiones en cuanto a la competencia y por consideraciones distintas, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek con precisiones en cuanto a la competencia y separándose de los párrafos 17 y 18 y Presidenta Piña Hernández con diversas consideraciones respecto del apartado de oportunidad. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Esquivel Mossa votaron en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 3/2025

Recurso de inconformidad 3/2025 previsto en el Acuerdo General Plenario 4/2024, interpuesto por Javier Nañez Pro en contra de la determinación del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal sobre su no elegibilidad. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de inconformidad a que este toca electrónico se refiere. SEGUNDO. Se ordena la inclusión de la persona recurrente en el respectivo Listado de personas elegibles aprobado por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Federación”*.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá estimó que este asunto ha quedado sin materia porque la persona recurrente fue incluida en la lista complementaria de personas elegibles.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena sostuvo el proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del proyecto, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández en el sentido de que este asunto ha quedado sin materia. El señor Ministro

Gutiérrez Ortiz Mena y las señoras Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Ríos Farjat votaron a favor del proyecto original.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que el único punto resolutivo que regirá el presente asunto deberá indicar:

“ÚNICO. Queda sin materia el presente recurso de inconformidad.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó al señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena si elaboraría el engrose respectivo.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena respondió afirmativamente.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y las señoras Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Ríos Farjat votaron en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VI. 4/2025

Recurso de inconformidad 4/2025 previsto en el Acuerdo General Plenario 4/2024, interpuesto por Antonio Rico Ibarra en contra de la determinación del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal sobre su no elegibilidad. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“ÚNICO. Es infundado el presente recurso de inconformidad”*.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó a favor del proyecto, pero apartándose del desechamiento de pruebas.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció su voto en contra, como en los precedentes, porque debió prevenirse a la persona solicitante.

La señora Ministra Ríos Farjat se decantó a favor del proyecto. Sugirió ajustar los puntos resolutiveos de uno a dos, como en el precedente recientemente aprobado.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto:

“PRIMERO. Es procedente, pero infundado el presente recurso de inconformidad.

SEGUNDO. Se confirma el sentido de la decisión del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal”.

La señora Ministra Esquivel Mossa se posicionó en contra, como votó en los diversos asuntos 140/2024 y 446/2024.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá con precisiones en cuanto a la competencia y separándose del desechamiento de pruebas, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo con precisiones en cuanto a la competencia, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek con precisiones en cuanto a la competencia y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Esquivel Mossa votaron en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VII. 5/2025

Recurso de inconformidad 5/2025 previsto en el Acuerdo General Plenario 4/2024, interpuesto por Rosalba Izazaga Sánchez en contra de la determinación del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal sobre su no elegibilidad. En el proyecto formulado por el señor Ministro

Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es procedente, pero infundado el presente recurso de inconformidad. SEGUNDO. Se confirma el sentido de la decisión del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal”*.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció su voto en contra, por las mismas razones que en los asuntos anteriores.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del proyecto, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama en el sentido de que este recurso resulta fundado. Las señoras Ministras y los señores Ministros Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández votaron a favor del proyecto original.

Dada la votación expresada, en la que no se alcanza la calificada de ocho votos para declarar fundado el presente recurso, el Tribunal Pleno acordó desestimarlos.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó

los cambios en el único punto resolutivo que regirá el presente asunto:

“ÚNICO. Se desestima el recurso de inconformidad a que este toca se refiere.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VIII. 9/2025

Recurso de inconformidad 9/2025 previsto en el Acuerdo General Plenario 4/2024, interpuesto por Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta en contra de la determinación del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal sobre su no elegibilidad. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Es procedente, pero infundado el presente recurso de inconformidad. SEGUNDO. Se confirma el sentido de la decisión del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal”*.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció su voto en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se decantó con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y con un voto concurrente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó en los mismos términos.

La señora Ministra Ríos Farjat expresó estar a favor del sentido de la propuesta, pero en contra de todas las consideraciones.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció su voto en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa en contra de las consideraciones, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Pardo Rebolledo con precisiones en cuanto a la competencia y con consideraciones distintas, Batres Guadarrama, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek con precisiones en cuanto a la competencia y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IX. 7/2025

Recurso de inconformidad 7/2025 previsto en el Acuerdo General Plenario 4/2024, interpuesto por Priscilla Fabiola Cavagna Cordero en contra de la determinación del

Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal sobre su no elegibilidad. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de inconformidad a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se revoca la decisión impugnada y se ordena la inclusión de la persona recurrente en el respectivo Listado de personas elegibles aprobado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial Poder Ejecutivo Federal”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto en contra, en congruencia con su votación en el diverso recurso de inconformidad 37/2024.

La señora Ministra Esquivel Mossa adelantó su voto en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del proyecto, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con precisiones en cuanto a la competencia, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo con precisiones en cuanto a la competencia, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Laynez Potisek con precisiones en cuanto a la competencia. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Dada la votación expresada, en la que no se alcanza la calificada de ocho votos para declarar fundado el presente recurso, el Tribunal Pleno acordó desestimarlos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández instruyó al secretario general de acuerdos para remitir los resultados de los recursos de inconformidad resueltos al Senado de la República.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

X. 13/2022

Declaratoria general de inconstitucionalidad 13/2022, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los artículos 235 Bis, 235, párrafo último, 245, fracciones II, IV y V, párrafo segundo, y 247, párrafo último, de la Ley General de Salud, así como del artículo 198, párrafo último, del Código Penal Federal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es improcedente la presente declaratoria general de inconstitucionalidad, por cuanto se refiere a los artículos 235, último párrafo, en su porción normativa “sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y”; y, 247, último párrafo, en su porción normativa “sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y”, de la Ley General de Salud. SEGUNDO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de*

inconstitucionalidad, en lo que corresponde a los artículos 245, fracción IV, en la porción normativa “TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas”; y, fracción V, párrafo segundo, ambos de la Ley General de Salud; así como al artículo 198, párrafo último del Código Penal Federal, específicamente, en la porción normativa que señala “fines médicos y científicos en los términos y condiciones de”. TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de las hipótesis normativas identificadas en esta sentencia y que están contenidas en los artículos 245, fracción IV, en la porción normativa “TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas”; y, fracción V, párrafo segundo, ambos de la Ley General de Salud; así como al artículo 198, párrafo último del Código Penal Federal, específicamente, en la porción normativa que señala “fines médicos y científicos en los términos y condiciones de”. CUARTO. Se estima innecesario declarar la inconstitucionalidad, para los fines de esta declaratoria general, de los artículos 235 Bis y 245, fracción II de la Ley General de Salud. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión de los apartados del I al V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la legitimación, a la procedencia y a los antecedentes, consideraciones y fundamentos.

La señora Ministra Esquivel Mossa observó en el tema de procedencia que, a pesar de estar a favor de la improcedencia propuesta, al haber sido expulsados del orden jurídico a partir de la diversa declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, formulará un voto concurrente porque se debió haber determinado la improcedencia por el resto de las disposiciones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció razones adicionales en el capítulo de procedencia, para lo cual formulará voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la legitimación, a la procedencia: 1) declarar la improcedencia respecto de los artículos 235, párrafo último, en su porción normativa 'sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y', y 247, párrafo último, en su porción normativa 'sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y', de la Ley General de Salud, en razón de que fueron materia de la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018 y 2) declarar la procedencia respecto de los artículos 235 Bis, y 245, fracciones II, IV y V, párrafo segundo, de la Ley General

de Salud, así como 198, párrafo último, del Código Penal Federal, y a los antecedentes, consideraciones y fundamentos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández con adicionales en el capítulo de procedencia. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VI, relativo al estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad. El proyecto propone: 1) declarar la inconstitucionalidad de los artículos 245, fracciones IV, en su porción normativa ‘TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas’, y V, párrafo segundo, de la Ley General de Salud, así como 198, párrafo último, en su porción normativa ‘fines médicos y científicos en los términos y condiciones de’, del Código Penal Federal y 2) estimar innecesario declarar la inconstitucionalidad de los artículos 235 Bis y 245, fracción II, de la Ley General de Salud; ello, en razón de que, luego de concederse el plazo legalmente previsto al Congreso de la Unión, no los ha reformado o derogado, por lo que subsiste el problema de

constitucionalidad advertido por la Primera Sala, con fundamento en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución General.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó en contra porque, desde la perspectiva técnica, aprobar el proyecto implicaría la construcción de una medida legislativa alterna menos restrictiva, la cual no está contemplada ni en la Ley General de Salud ni su reglamento, lo cual excede la función de este Alto Tribunal al resolver este tipo de asuntos.

Recordó que la Primera Sala determinó que la prohibición absoluta de la siembra, cultivo y cosecha de cannabis constituye una restricción innecesaria al derecho de libre comercio, pues existen medidas menos restrictivas, como la expedición de permisos sujetos a control, monitoreo, y vigilancia, garantizando que la concentración de tetrahidrocannabinol (THC) en los productos sea inferior al uno por ciento; sin embargo, para sustentar esta conclusión, esa Sala aplicó, por analogía, el régimen normativo que permite estas actividades con fines médicos y científicos. Estimó incorrecta esta equiparación, ya que ambas finalidades presentan particularidades regulatorias que impiden su asimilación uniforme, por lo que la alternativa menos restrictiva deriva de una construcción judicial más que de una interpretación del marco normativo vigente, aunado a que la declaratoria general de inconstitucionalidad no debe funcionar como una extensión o aclaración de la sentencia que le da origen, como en este caso.

En la especie, reconoció que los productos en cuestión tienen una concentración de THC inferior al uno por ciento, por lo que se pueden adoptar diversas formas que no necesariamente implican su consumo personal; sin embargo, es innegable la compleja problemática que enfrenta México y el mundo ante el crecimiento del mercado de sustancias psicotrópicas, psicoactivas y sintéticas, lo cual impone a los Estados la obligación de reconsiderar sus estrategias de control y vigilancia respecto a la producción y comercialización de estas sustancias, para lo cual se han impulsado esfuerzos para transitar de un sistema prohibicionista a un esquema más permisivo, basado en la protección de los derechos humanos, como el libre desarrollo de la personalidad en el consumo lúdico, pero en el uso industrial su regulación debe abordarse desde una óptica del orden público, pues sus efectos no únicamente impactan a los individuos, sino también inciden en la seguridad, la economía y el comercio. Así, autorizar la siembra, cosecha y cultivo de cannabis con fines industriales, bajo el supuesto de que la concentración de THC será menor del uno por ciento, generaría vacíos jurídicos significativos que no solamente comprometerían la seguridad de los permisionarios, sino que podrían generar consecuencias adversas para la sociedad en su conjunto.

Recalcó que la declaratoria general de inconstitucionalidad, en los términos propuestos, generaría incertidumbre jurídica, pues la regulación de estas autorizaciones resultaría deficiente al no prever de manera

integral, simultánea y coordinada las disposiciones necesarias para su implementación, supervisión y control, en factores esenciales como las variedades de las plantas permitidas para cultivo, las técnicas y condiciones de producción y los mecanismos de control de los niveles de THC, lo que incidiría directamente en su aspecto económico y social, aunado a que permitir la expedición de autorizaciones sin un marco normativo técnico y administrativo sólido representaría un riesgo considerable, lo cual podría entrar en conflicto con diversas políticas públicas en materia comercial y de seguridad, ya que la producción del cannabis se vincula con actividades ilícitas que el Estado busca combatir.

Valoró que, aun cuando este Tribunal Pleno tiene la facultad de definir los efectos de sus determinaciones, el principio de división de poderes impide ordenar al Congreso de la Unión legislar un sistema de autorizaciones cuando no existe un mandato constitucional que lo exija. Adicionalmente, la implementación de la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018 ha enfrentado serias dificultades legislativas ante la falta de consenso en aspectos clave, como la edad mínima para el consumo, la regulación del comercio de semillas y la creación de un instituto regulador.

Concluyó que la prioridad debe ser fortalecer las políticas públicas en la materia, bajo la conducción de la Secretaría de Salud y en respeto a la función legislativa

permitir que el Congreso de la Unión diseñe y expida la regulación necesaria para la emisión de autorizaciones en este ámbito.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió la propuesta de invalidez porque, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se adicionó un párrafo quinto al artículo 4 de la Constitución para, entre otras medidas, garantizar el derecho a la protección a la salud, que la ley sancionará toda actividad relacionada con la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas. Por otra parte, los artículos transitorios segundo y tercero de ese decreto establecieron, respectivamente, que se derogaban las disposiciones que lo contravinieran y que el Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, deberá armonizar el marco jurídico relativo.

Señaló que, en el caso concreto, las disposiciones cuya declaratoria general de inconstitucionalidad se solicita establecen un sistema normativo que prohíbe la siembra, el cultivo y cosecha de cannabis para la producción de sus derivados en concentraciones del uno por ciento o menores de THC para el uso industrial y fines distintos a los médicos y científicos. Consecuentemente, como estas prohibiciones no se oponen al decreto de reforma constitucional, sino que coinciden con su contenido, votará en contra del proyecto porque lo resuelto por la Primera Sala en el amparo en revisión 355/2020 y las jurisprudencias que derivaron de

dicho asunto, actualmente, no encuentran apoyo en nuestra Constitución e, inclusive, la contradicen, máxime que el propósito que se busca es garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, que es el valor fundamental para el bienestar físico y mental que debemos preservar. Recordó que esta postura la sostuvo cuando votó la diversa declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018 y el amparo en revisión 494/2023 de la Segunda Sala.

La señora Ministra Batres Guadarrama se expresó en contra del proyecto. Indicó que el texto vigente prevé que la siembra, cultivo y cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos, en los términos y condiciones de la autorización que, para tal efecto, emita el Ejecutivo Federal. En el proyecto se considera que, en conjunto con otras disposiciones de la Ley General de Salud, se establece una restricción innecesaria del derecho fundamental de la libertad de comercio, lo que sería suficiente para demostrar su inconstitucionalidad. A diferencia de esta consideración, el artículo 245, fracción V, de la Ley General de Salud permite la comercialización, exportación e importación de productos que contengan derivados de la cannabis en concentración de THC iguales o menores al uno por ciento, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.

Explicó que, en estos términos, existen actividades económicas relacionadas con algunos productos derivados

de la cannabis que están permitidas por la legislación sanitaria o que estarían permitidas, de manera que no existiría una restricción absoluta al comercio; no obstante, hay una contradicción normativa entre la permisión que prevé la Ley General de Salud, como se considera en el proyecto, y la prohibición que establece el Código Penal Federal. Si el artículo 198, último párrafo, del citado código solo permite la siembra, cosecha o cultivo de la marihuana con fines médicos y científicos, excluye las otras actividades lícitas previstas en la Ley General de Salud; sin embargo, no se estudia la complejidad que significaría la reforma en su conjunto y la integralidad del conjunto de fenómenos que implica, justamente, la propia declaración de inconstitucionalidad.

Valoró que, si se elimina la porción normativa que propone el proyecto “fines médicos y científicos en los términos y condiciones de”, se abriría la posibilidad para que el Ejecutivo Federal también autorizara la siembra, cosecha y cultivo de plantas de marihuana para otros fines, que incluiría la comercialización; sin embargo, no se pone y no se reglamenta bajo qué consideraciones específicas tendría que emitirse tal autorización, función que corresponde al Congreso de la Unión legislar.

Asimismo, se posicionó en contra de la inconstitucionalidad de los artículos 245, fracciones IV y V, párrafo segundo, en las porciones normativas que se refieren al THC en concentraciones iguales o menores al uno

por ciento. El proyecto estima, con base en las consideraciones de la Primera Sala, que los artículos referidos de la Ley General de Salud forman parte de un sistema normativo que prohíben la comercialización de productos con concentraciones de THC iguales o menores a esa cantidad; no obstante, la conclusión es infundada, primero, porque en el caso de la fracción IV del artículo 245 se limita a incluir, en el grupo de sustancias psicotrópicas que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, aquellas que contengan ciertos isómeros de THC en concentraciones iguales o menores al uno por ciento, lo que no se refiere a productos industriales, sino a aquellos que tengan uso terapéutico, de manera que dicha disposición normativa no puede considerarse parte del sistema de prohibiciones a que se refirió la Primera Sala, en tanto que se limita a medidas de control y vigilancia a cargo de las autoridades sanitarias respecto de sustancias terapéuticas. Asimismo, la fracción V, párrafo segundo, del artículo 245 no prohíbe la comercialización de productos con concentraciones de THC iguales o menores a uno por ciento, sino que, precisamente, esta disposición permite la comercialización, exportación e importación de los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones de THC iguales o menores a uno por ciento cuando carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria. Concluyó que invalidar esta disposición produciría el efecto contrario al que se pretende lograr con la presente declaratoria general de

inconstitucionalidad, pues dejarían de ser lícitas dichas actividades económicas, en tanto que sería expulsada del orden jurídico la norma que estaría permitiendo llevarlas a cabo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con el sentido del proyecto, pero en contra del cómputo respectivo, como en los precedentes.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó que, en el amparo en revisión 355/2022, del que deriva el presente asunto, emitió un voto concurrente para separarse de las consideraciones y expresar razones adicionales, lo cual reiterará en esta ocasión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad, consistente en 1) declarar la inconstitucionalidad de los artículos 245, fracciones IV, en su porción normativa ‘TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: Δ 6a (10a), Δ 6a (7), Δ 7, Δ 8, Δ 9, Δ 10, Δ 9 (11) y sus variantes estereoquímicas’, y V, párrafo segundo, de la Ley General de Salud, así como 198, párrafo último, en su porción normativa ‘fines médicos y científicos en los términos y condiciones de’, del Código Penal Federal y 2) estimar innecesario declarar la inconstitucionalidad de los artículos 235 Bis y 245, fracción II, de la Ley General de Salud, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis

votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar la declaratoria general de inconstitucionalidad, al no alcanzarse una mayoría calificada de ocho votos.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto:

“PRIMERO. Es improcedente la presente declaratoria general de inconstitucionalidad por cuanto se refiere a los artículos 235, párrafo último, en su porción normativa ‘sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y’, y 247, párrafo último, en su porción normativa ‘sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y’, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

SEGUNDO. Se desestima en la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XI. 1/2024

Declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2024, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los artículos 143, párrafos primero y segundo, 145 y 146, acápite y fracción I, del Código Penal del Estado de Chihuahua, expedido mediante el DECRETO No. 690/06 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil seis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad de los artículos 143, párrafos primero y segundo, 145 y 146, fracción I, del Código Penal del Estado de Chihuahua, la cual surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de estos puntos*

resolutivos al Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para los alcances y en los términos establecidos en la presente ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico o gaceta oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación, a la procedencia y a los antecedentes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado V, relativo al estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad. El proyecto propone declarar la inconstitucionalidad de los artículos 143, párrafos primero y segundo, 145 y 146, acápite y fracción I, del Código Penal del Estado de Chihuahua; ello, en razón de que, luego de que la Primera Sala resolvió el amparo en revisión 666/2023 en el sentido de que los preceptos resultaban inconstitucionales porque vulneran los derechos humanos a la salud, a la igualdad y a la no discriminación de las mujeres y personas con

capacidad de gestar, al obligarlas a ser madres, contrario a su proyecto de vida, atenta directa y frontalmente con su derecho al disfrute del más alto nivel posible del bienestar físico, mental y social, conforme al cual se les reconoce el control de su salud y el control de su cuerpo con inclusión de su libertad sexual, lo cual, además de ser contrario a la obligación que tiene el Estado para reconocerles su derecho a la salud, impiden totalmente su acceso, en lugar de ofrecérseles las medidas para su plena realización.

Agregó que la Primera Sala consideró que las medidas contenidas en los preceptos legales de referencia podrían ocasionar que las mujeres y personas gestantes, que quieran interrumpir su embarazo, tengan que hacerlo en condiciones inapropiadas, lo que las coloca en una situación de riesgo y peligro, orillando a que las decisiones que tomen sobre su maternidad, sin un acompañamiento adecuado, afecten su salud, poniendo en riesgo su bienestar físico, mental, e incluso social.

Precisó que la Primera Sala consideró que el citado artículo 146 también es inconstitucional porque, si bien prevé excusas absolutorias al delito de aborto, de conformidad con la tesis aislada P. V/2010 de rubro “EXCLUYENTE DEL DELITO Y EXCUSA ABSOLUTORIA. SUS DIFERENCIAS”, releva que se estima que el sujeto activo cometió el delito, pero no se castiga, lo cual coadyuva, nocivamente, a que subsista una noción de criminalidad en relación con la acción de abortar, aun tratándose de supuestos en los cuales la

concepción se dio en un marco de ausencia de consentimiento de la mujer, como una violación o inseminación artificial no autorizada.

En la especie, se propone concluir que, luego del plazo concedido legalmente, el Congreso local no ha reformado o derogado los artículos en cuestión, por lo que, con fundamento en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución, debe de emitirse la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Anunció un voto aclaratorio, como en precedentes, respecto de la posibilidad de analizar la validez de las normas de mérito, siendo el caso que coincide con las consideraciones de la jurisprudencia de la Primera Sala.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó que, en el asunto original de la Primera Sala, votó en contra, pero por un problema de improcedencia en ese juicio de amparo por falta de interés legítimo; pero, en este caso, se pronunció por la inconstitucionalidad de los preceptos cuestionados, pero por consideraciones distintas y adicionales, anunciando voto concurrente y aclaratorio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con el sentido del proyecto, pero con razones adicionales y separándose del cómputo del plazo, como en precedentes.

Recordó que, en las acciones de inconstitucionalidad 148/2017 y 125/2023, votó en el sentido de que los citados

artículos 143 y 145 resultan sobreinclusivos por establecer una prohibición absoluta del aborto, al sancionar su práctica en cualquier momento del embarazo, por lo que la finalidad del tipo penal es castigar la conducta sexual de las personas con capacidad de gestar, lo que se traduce en una vulneración de sus derechos a la vida, a la salud, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, por lo que formulará un voto concurrente en este sentido.

Consideró que no debe declararse la inconstitucionalidad del indicado artículo 143, párrafo primero, pues únicamente cumple la función de definir el aborto, lo cual resulta necesario para dotar de sentido a su diverso párrafo tercero, que sanciona el aborto practicado por un tercero sin consentimiento de la persona gestante.

Concordó con la inconstitucionalidad del señalado artículo 146, fracción I, al prever un excluyente de responsabilidad para los casos de aborto, derivado de una violación o inseminación artificial no consentida, además de que, al eliminarse el tipo penal de aborto, ninguna razón existiría para mantenerla, pero estimó que no debería invalidarse su proemio, pues su función es introductoria respecto de las demás excluyentes de responsabilidad, previstas en sus fracciones II y III, por lo que, sin este proemio, no sería posible comprender su naturaleza.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de los requisitos de la declaratoria general de

inconstitucionalidad, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de algunas consideraciones, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y, respecto de declarar la inconstitucionalidad de los artículos 143, párrafo primero, y 146, acápite, del Código Penal del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente y aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de algunas consideraciones, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto de declarar la inconstitucionalidad de los artículos 143, párrafo segundo, 145 y 146, fracción I, del Código Penal del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio. El señor

Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente y aclaratorio.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo a los efectos y decisión. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de inconstitucionalidad surta efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua y 2) al tratarse de normas penales, tendrá efectos retroactivos en beneficio de todas las mujeres y personas con capacidad de gestar que estén siendo investigadas, procesadas y/o hayan sido condenadas por la comisión del delito de aborto voluntario, así como de las personas profesionistas de los servicios médicos y de salud, que igualmente estén siendo investigadas, procesadas y/o hayan sido condenadas por la práctica de un aborto, siempre que hayan contado con el consentimiento de la mujer o persona con capacidad de gestar.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a los efectos y decisión, consistente en 1) determinar que la declaratoria de inconstitucionalidad surta efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua y 2) al tratarse de normas penales, tendrá efectos retroactivos en beneficio de todas las mujeres y personas con capacidad de gestar que estén siendo investigadas, procesadas y/o hayan sido

condenadas por la comisión del delito de aborto voluntario, así como de las personas profesionistas de los servicios médicos y de salud, que igualmente estén siendo investigadas, procesadas y/o hayan sido condenadas por la práctica de un aborto, siempre que hayan contado con el consentimiento de la mujer o persona con capacidad de gestar, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad de los artículos 143, párrafos primero y segundo, 145 y 146, acápite y fracción I, del Código Penal del Estado de Chihuahua, expedido mediante el DECRETO No. 690/06 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil seis, la cual surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, con efectos retroactivos en beneficio de todas las personas precisadas en el apartado VI de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con doce minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes cuatro de febrero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 10 - 30 de enero de 2025.docx
 Identificador de proceso de firma: 707014

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:37:10Z / 31/03/2025T14:37:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	31 a6 1b 7b 87 2b 81 2d 53 53 3d ec 9a e9 88 38 36 9f ea 8f 50 23 4e b5 c0 07 a3 3d 1b 58 c8 5f 54 74 03 17 4c 26 80 71 46 22 d8 ee c0 2e b4 15 1e 4b a8 57 02 53 87 02 43 c0 5e 2b 8e cb 9a 0f 4d 8d c7 0e fd 70 54 51 98 c8 09 08 60 e6 c9 20 9e 30 a8 8d f9 31 fa c9 4d 53 fc 29 35 b1 46 98 31 dd 0f 41 04 6c a8 8a 4e 8d fb ce dc 3e 21 6f 23 d1 5c 31 93 c5 f3 aa 56 56 f8 82 03 de 56 14 10 23 aa 64 b2 08 fd b6 c5 72 44 03 63 da bf 6d 73 89 e1 bf cb d6 14 b6 65 10 19 4b ab 7d f1 ba 3c b3 30 e0 1f 82 9d 02 31 73 a7 55 9f c8 ca e5 cd 6d 8f a7 1d fb 62 1b 95 ac a6 15 52 f1 4f ac 88 eb 8f 44 c5 9f bd b3 13 b8 16 05 a0 c7 0c 69 7f c3 9a 73 8d 58 64 cf 9d 02 2c 51 c5 be 2e d9 b7 07 75 ec a9 46 ae 6b 52 d4 c0 af 6b 8e 6b d8 96 a9 24 89 f2 d8 7a dc 1b 47 43 59 d3 e1 1c eb					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:37:10Z / 31/03/2025T14:37:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:37:10Z / 31/03/2025T14:37:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8469307				
	Datos estampillados	BAABC1F18B6F1D40D348573B4E866AA5EFE001285A59CAAB91EDE924827E2FF7				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2025T20:11:59Z / 26/03/2025T14:11:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	20 ab b1 7f 25 f5 0d 98 61 dd 63 27 13 81 ed 83 ce d6 f2 63 94 3e 1c fc 49 76 aa 43 f5 73 a7 65 9d 86 55 fa 7e b8 d9 31 1d 10 51 90 44 5b 58 22 f8 79 6c 98 50 54 f5 ae d6 b4 ab fe 95 7a ab 4b d7 ee 27 27 a5 69 27 ef 44 9b 9f 2b 20 0a e8 12 cb 7b 33 10 af d7 34 1d 16 c1 88 6e 59 ac 1d 70 3b a5 03 af 9c 75 5b 78 ec 65 86 93 75 f9 05 fe a2 ea 9c 21 e3 55 cd c1 66 0d f9 da 84 7f 00 86 ba f5 8f fb 97 b7 db 7d de 7e 74 61 35 c0 0f 11 73 1a fb 4b 68 5a 40 6b cb 76 a0 00 82 4f da 80 e3 7a a7 89 04 e7 3e ad 28 3d 8f df c2 73 6f 91 dc 47 07 d3 f5 88 6e bc 7a c4 d0 8e 22 28 ee e3 ee f2 7d c7 c7 99 76 b3 40 d6 33 f0 a9 c3 1d 27 a3 8a 44 6d b9 38 b8 ed 5f b2 34 da 19 88 46 ed 54 3c 22 19 00 c7 5e 57 a2 5e 8c 57 6a 48 98 18 56 1f 58 5a 55 92 35 f8 c1 fa 83 6d c6 03 1c 79					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2025T20:11:59Z / 26/03/2025T14:11:59-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2025T20:11:59Z / 26/03/2025T14:11:59-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8369572				
	Datos estampillados	E016DD11C422F9D7C176EE36EE1F83D3C6CF2AA5425C110192889433A0490A3E				